



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2017_084

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día cuatro de julio de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día tres de los corrientes; correspondiente al expediente referencia SAIP_2017_084, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“De los siguientes productos:

- PASTA DE DIENTES COLGATE WHITENNING +42% FREE, 113 gr
- PASTA DE DIENTES COLGATE TRIPLE ACCION +60% FREE, 113 gr
- PASTA DE DIENTES COLGATE SPARKLING WHITE +42% FREE, 113 gr
- PASTA DE DIENTES COLGATE TARTAR PROTECTION WHITENNING, 130 gr
- PASTA DE DIENTES COLGATE WHITENNING, 70 gr
- PASTA DE DIENTES COLGATE MAX FRESH, 70gr
- PASTA DE DIENTES COLGATE KIDS CAVITY PROTECTION, 76 gr
- JABON LIQUIDO PARA MANOS PALMOLIVE, LOTUS BLOSSOM & LAVENDER, 295 ml

Se solicita se me informe lo siguiente:

1. La fecha de presentación de la solicitud de registro sanitario de los productos antes mencionados;
2. En qué estado se encuentran dichas solicitudes; específicamente si fueron observadas y la fecha de tales observaciones.”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento. debiendo resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- III. El artículo 22 de la Ley antes mencionada determina que las Unidades de Acceso a la Información Pública elaborarán semestralmente y por rubros temáticos un índice de la información clasificada como reservada. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan.

- IV. El artículo 72 letra a) del mismo cuerpo normativo, establece que en la Resolución del Oficial de Información se expresara si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información, quedando a salvo el derecho del solicitante de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

MOTIVACION DE LA RESOLUCIÓN.

La Ley de Acceso a la Información Pública, en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. Siendo que se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2017_084, a la Unidad de Importaciones, Exportaciones y donaciones de Medicamentos de esta Dirección; la cual respondió mediante memorándum referencia UIEDM-2017-No. 0067/R9, en el cual informa:

Que el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece como información reservada....e. La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
En virtud de lo expuesto y al verificarse que todos los productos descritos se encuentran en trámite de registro sanitario, la información solicitada se clasifica como reservada por lo que solicito se incluya en el índice de información reservada respectivo”.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 29, 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **DENIEGUESE** acceso a información solicitada, por ser de carácter reservado.
- II. **ACLARESE** al solicitante que queda expedito el derecho contenido en el art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.


Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

